

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SAMC – 015 – 2026**

**CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN**

1. Información general.

El Municipio de Uribe publica por el término previsto en la normatividad contractual vigente, pliego de condiciones mediante el cual manifiesta su interés en recibir propuestas para la realización de proceso de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

1.1. Objeto de la contratación.

El proceso contractual pretendido por la entidad territorial tiene por objeto el *“Control, seguimiento e inspección al cumplimiento de requisitos de operación de las unidades mineras del Municipio de Uribe, Capacitación en transición energética sostenible y justa para comunidades rurales no interconectadas del Municipio de Uribe y Apoyo a la promoción de alternativas laborales y de emprendimiento diferentes a la minería entre trabajadores del sector ubicados en el Municipio de Uribe”*.

1.2. Consulta.

Los estudios y documentos previos que incluyen el estudio del sector económico, estudio previo y el pliego de condiciones, así como cualesquiera de sus anexos están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

1.2.1. Periodo de preguntas y respuestas.

Se recibirán todas las inquietudes formuladas por los interesados desde la fecha de apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía y hasta un (1) día hábil anterior al cierre del mismo, siendo necesario que las consultas y comentarios señalen la página y el numeral respectivo objeto de la pregunta o aclaración.

No se podrán considerar como modificaciones al pliego de condiciones, las respuestas que brinde el Municipio a menos que sean adoptadas como tal, mediante adenda al mismo.

Concluido dicho término, no se aceptarán en las etapas subsiguientes del proceso inquietudes sobre el contenido y alcance de las estipulaciones y exigencias establecidas en el presente documento.

La información sobre preguntas y respuestas y las modificaciones que llegaren a hacerse a los documentos del proceso se publicarán en el Portal Único de Contratación.

1.3. Selección del contratista.

La selección del contratista se realizará a través del procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 para la selección abreviada de menor cuantía.

1.4. Indisponibilidad del SECOP.

Los documentos y reportes de fallas en el servicio de la herramienta SECOP II se deberán hacer al correo electrónico: ofic_contratacion@uribia-laguajira.gov.co, dando cumplimiento a lo dispuesto en el protocolo de indisponibilidad definido por Colombia Compra Eficiente, que entró en vigencia el 25 de enero de 2022 y, es de obligatorio cumplimiento conforme a los términos y condiciones de uso aceptados al momento de crear usuarios en dicho sistema.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



Para efectos de unificar las dos situaciones, a continuación, se indica el procedimiento a seguir:

a. Fallas Generales: Son aquellas que afectan el normal funcionamiento de la plataforma y se presentan para todos sus usuarios. Si se presentan estas fallas, Colombia Compra Eficiente expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma en el siguiente enlace <https://www.colombiacompra.gov.co/secopii/indisponibilidad-en-el-secop-ii>

b. Fallas particulares: Son las que se presentan para una cuenta de entidad, proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del proceso de contratación en específico. Estos casos particulares son certificados por la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente mediante un correo electrónico que responde al caso radicado por el proveedor o entidad estatal a través del formulario de soporte disponible en <https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte>.

El Protocolo de Indisponibilidad que se resume en este aparte aplica cuando se presentan fallas dentro de las cuatro (4) horas calendario previo al evento.

Cuando se presente una falla general con certificado de indisponibilidad o falla particular certificada, no se debe hacer uso de los mensajes del SECOP II como mecanismo de comunicación hasta tanto no se certifique que se superó la falla, ya que los mensajes podrían estar afectados por esta y no llegar, o llegar con retraso.

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES

2.1. Invitación a veedurías ciudadanas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Uribia invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las diligencias y consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

2.2. Costos derivados de participar en el proceso de contratación.

Todo costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y/o proponentes.

2.3. Apertura del proceso de selección objetiva.

En atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2017 la publicación del proyecto de pliego de condiciones no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

2.4. Comunicaciones y/o solicitudes.

Las comunicaciones y/o solicitudes en el marco del proceso de contratación deben hacerse a través de la plataforma transaccional SECOP II.

2.4.1. Requisitos de las comunicaciones y/o solicitudes.

Las comunicaciones y/o solicitudes deben contener.

- a. El número del proceso de contratación
- b. Dirigirse a la Oficina de Contratación del Municipio de Uribia.
- c. Enviarse dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



d. Indicar los datos de contacto del remitente tales como el correo electrónico, la dirección y número telefónico.

Las respuestas emitidas por la entidad territorial a las comunicaciones recibidas serán puestas en conocimiento a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones.

2.5. Idioma.

Los documentos, comunicaciones y solicitudes entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de selección, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en idioma castellano. La oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales el Proponente acredite los requisitos habilitantes establecidos en el capítulo V que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera.

Para firmar el contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización.

2.6. Legalización de documentos otorgados en el exterior.

El Proponente debe entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

2.7. Conversión de monedas.

El Proponente debe presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, debe convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor correspondiente a un procedimiento de conversión reconocido en Colombia.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de Norte América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

2.8. Participantes.

Bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso personas naturales o jurídicas en forma individual o conjunta (Consortio o Unión Temporal).

2.8.1. Número mínimo de participantes.

El número mínimo de participantes es de uno (1) hábil. Se entiende por Proponente hábil, aquel que, cumpliendo los requisitos del pliego de condiciones, su propuesta una vez evaluada resulta favorable a los intereses de la entidad estatal.

2.9. Interpretación y aceptación del pliego de condiciones.

Con la presentación de la oferta, el Proponente manifiesta que estudió el pliego de condiciones y todos los documentos del presente proceso de selección, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de las actividades, su costo y su tiempo y que formuló su oferta de manera libre y espontánea.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



Todos los documentos del presente proceso de selección se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todas las interpretaciones o deducciones que el Proponente haga de lo establecido en este pliego de condiciones, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, la entidad estatal no será responsable por descuidos, errores, conjeturas, suposiciones, malas interpretaciones u otros hechos desfavorables en que incurra el Proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

Las aclaraciones y respuestas a las observaciones presentadas por el Proponente durante el proceso de selección tendrán únicamente valor interpretativo.

El hecho que el Proponente no se informe y/o documente debidamente sobre los detalles y/o condiciones bajo los cuales serán ejecutadas las actividades del presente proceso de selección, no se considerarán como excusa válida para la futura formulación de eventuales reclamaciones.

En la propuesta no podrá señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones. En caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones contenidas en este documento.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del presente pliego de condiciones.

- a. El orden de los numerales y capítulos no debe ser interpretado como un grado de prelación entre las mismas.
- b. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados sirven sólo como referencia y no afectarán la interpretación de su texto.
- c. Las palabras en singular, se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.
- d. Los plazos en días establecidos, se entienden como días hábiles, salvo que de manera expresa se indique que se trata de días calendario o meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral, se traslada al día hábil siguiente.
- e. Las palabras expresamente definidas en este pliego, deben ser entendidas únicamente en el sentido que a las mismas se les conceda según su definición.

2.10. Documentos del proceso de selección.

Hacen parte de la presente contratación los documentos que se relacionan a continuación, los cuales el Proponente manifiesta conocer:

- a. El pliego de condiciones y sus anexos.
- b. Las adendas producidas en el presente proceso de selección objetiva.
- c. El certificado de disponibilidad presupuestal – CDP.
- d. La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios, y las normas comerciales y civiles vigentes que rijan las materias que aquella o estos no regulen particularmente.
- e. El acto administrativo mediante la cual se ordena la apertura del proceso de contratación.
- f. La propuesta presentada por el Proponente.
- g. El informe de evaluación para la selección del ofrecimiento más favorable.
- h. Observaciones de los proponentes a los estudios.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



- i. El acto administrativo de adjudicación del contrato o declaratoria desierta
- j. El contrato.

2.11. Información inexacta.

La entidad se reserva el derecho a verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el Proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia definitiva entre la información suministrada y la efectivamente obtenida o suministrada por la entidad por la fuente de donde proviene la información que se pretende acreditar en la selección abreviada de menor cuantía, el documento que la contenga se entenderá como no presentado. Sin perjuicio de hacer conocer el hecho a las autoridades competentes.

2.12. Impuestos, tasas y contribuciones.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles; estos pagos deben soportarse con los certificados correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

2.13. Reciprocidad.

La reciprocidad aplica para aquellos proponentes individuales o integrantes de consorcios o uniones temporales extranjeros sin domicilio en Colombia, las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia y/o las personas naturales extranjeras no residentes en el país que deseen el tratamiento de proponente nacional para el presente proceso. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente.

- a. Lugar y fecha de expedición de la certificación.
- b. Número y fecha del tratado.
- c. Objeto del tratado.
- d. Vigencia del tratado.
- e. Proceso de selección al cual va dirigido.

En ausencia de negociación de trato nacional, acuerdos, o convenios el Proponente deberá incluir certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad. En el último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el SECOP II de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

2.14. Normatividad aplicable.

Teniendo en cuenta el presupuesto oficial, la modalidad de selección que se debe adelantar se registrará por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, y demás normas que regulen circunstancias propias de aspectos contractuales.

2.15. Compromiso anticorrupción.

El Proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y el Municipio de Uribe para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir bajo la gravedad del juramento, los siguientes compromisos.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



a. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o contratista en relación con su propuesta, con el proceso de contratación ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.

b. No permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.

c. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios o contratistas del Municipio de Uribia ni a cualquier otro funcionario público o contratista que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su relación con funcionarios públicos o contratistas, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios o contratista de la entidad territorial durante el desarrollo del contrato que se suscribiría de ser elegida su propuesta.

d. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia de los presentes términos de referencia o la fijación de los parámetros de la propuesta.

2.15.1. Incumplimiento a los compromisos.

Si durante el proceso de selección, se comprobare el incumplimiento del Proponente, sus representantes, empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la propuesta presentada. En caso que la entidad advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del Proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.

Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación del proceso de selección o con posterioridad a la suscripción del contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del contrato, de acuerdo con lo previsto en el inciso final del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán efectivas las sanciones previstas en el contrato.

2.16. Seguridad Social.

a. Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá presentar un certificado expedido por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso que, el proponente persona jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en el mencionado certificado.

b. Cuando el proponente sea una persona natural, deberá presentar los certificados de afiliación respectivos o el certificado de pago de la correspondiente planilla.

En caso que, el proponente persona natural, tenga personal a cargo y por ende esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, aportar planilla de pago en la cual figuren las personas a su cargo.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



c. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar los documentos exigidos en los literales anteriores.

d. Tratándose de proponentes extranjeros en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el Proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica.

2.17. Manifestación de interés.

Los interesados en participar en el presente proceso de selección deberán manifestar su intención de participar. Los interesados deben enviar una comunicación suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o por todos los integrantes del proponente plural.

En dicho documento se debe manifestar de forma expresa el interés de participar en el proceso de selección, el objeto, el número del proceso de contratación, el nombre de la entidad, el nombre y dirección comercial del interesado y el nombre del representante legal.

Tratándose de consorcio y uniones temporales, se debe indicar claramente quienes lo integrarán y el porcentaje de participación.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o conjunta, según como se haya inscrito. Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos y con los mismos porcentajes de participación.

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se rechazarán ambas.

Cuando la entidad estatal reciba más de diez (10) manifestaciones de interés efectuará un sorteo para seleccionar máximo diez (10), con quienes continuará el proceso de contratación.

Cuando la entidad estatal reciba diez (10) o menos manifestaciones de interés, continuará el proceso con todos los que manifestaron.

2.18. Retiro de la oferta.

El Proponente deberá seguir el proceso indicado en la *“Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II”*. Una vez se cumpla la fecha de cierre del Proceso, la plataforma del SECOP II bloqueará a los proveedores la opción del retiro de ofertas.

CAPÍTULO III DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

3.1. Actividades a desarrollar.

El servicio a desarrollar es el *“Control, seguimiento e inspección al cumplimiento de requisitos de operación de las unidades mineras del Municipio de Uribia, Capacitación en transición energética sostenible y justa para comunidades rurales no interconectadas del Municipio de Uribia y Apoyo a la promoción de alternativas laborales y de emprendimiento diferentes a la minería entre trabajadores del sector ubicados en el Municipio de Uribia”*.

Los demás detalles de la presente selección objetiva también se encuentran incluidos en los documentos del proceso.

3.2. Codificación de proceso de selección objetiva.

El objeto del presente proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes

y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica a continuación.

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
71101500	Prospección minera
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
81102000	Ingeniería de minas
86101700	Servicios de capacitación vocacional no - científica
93141500	Desarrollo y servicios sociales

3.3. Especificaciones técnicas.

El Contratista deberá ejecutar con excelente nivel técnico y probada solidez todas las tareas comprendidas en los ítems que se citan en el presente documento y aún todos aquellos que, sin estar expresamente indicados, sean necesarios ejecutar a los efectos de conseguir el objetivo propuesto proveyendo suministro, logística y equipo idóneo.

3.3.1. Actividades comprendidas en la ejecución contractual.

Son aquellas por las cuales el Contratista tomará a su cargo la provisión de elementos, personal, plantel, equipo y toda otra provisión o trabajo complementario que directa o indirectamente resulte necesario para la ejecución de los mismos, con arreglo a su fin, en correspondencia con los ítems siguientes:

3.2. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato es de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 350.000.000,00 m/c)**, el cual se encuentra soportado previamente en el estudio previo.

3.2.1. Financiación.

Existen los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por la entidad, los cuales amparan el procedimiento contractual pretendido.

NUMERO DEL CDP	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR	FECHA
504001	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 60.000.000	04.05.2026

NUMERO DEL CDP	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR	FECHA
507001	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 260.000.000	07.05.2026

NUMERO DEL CDP	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR	FECHA
417001	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 30.000.000	17.04.2026

3.3. Forma de pago.

El Municipio pagará al Contratista el valor del contrato mediante cuatro (4) pagos mensuales vencidos de la siguiente manera:

- Un primer (1) pago correspondiente al veinticinco por ciento (25,0%) del valor total del contrato.
- Un segundo (2) pago correspondiente al veinticinco por ciento (25,00%) del valor total del contrato.
- Un tercer (3) pago correspondiente al veinticinco por ciento (25,00%) del valor total del contrato.
- Un cuarto (4) pago correspondiente al veinticinco por ciento (25,00%) del valor total del contrato.

Parágrafo primero: Estos valores serán entregados, previa presentación de informe de

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



actividades en donde consten las tareas adelantadas en el período, con evidencia fotográfica y certificación de recibo a satisfacción del servicio por parte del Supervisor designado.

Parágrafo segundo: En el evento de montos no ejecutados serán debitados del aporte final.

Parágrafo tercero: Para la entrega de pagos igualmente será necesario que el Contratista acredite encontrarse al día con las obligaciones de seguridad social (Salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) en caso que aplique. Para lo anterior debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3.3.1. Pacto de anticipo.

Con ocasión a los gastos iniciales del contrato las partes podrán pactar un anticipo a solicitud del Contratista hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte del Municipio, para la ejecución de las diferentes actividades.

Parágrafo primero: El valor entregado por anticipo, será amortizado por el Municipio en el mismo porcentaje de entrega de cada pago realizado, hasta completar el valor total entregado por tal concepto.

La entrega del anticipo está sustentado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el contratista ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad exigida o una superior.

Nota: La entrega del anticipo no constituye requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista inicie la ejecución de las actividades derivadas del contrato.

3.3.3. Manejo del anticipo.

El anticipo se manejará así:

- a. Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión, el contratista deberá aperturar una cuenta de ahorros a nombre del contrato que se suscriba, asegurando que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual.
- b. El Municipio girará el valor del anticipo a la cuenta de ahorros que el Contratista haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha, en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor haya aprobado el desembolso respectivo.
- c. El anticipo será amortizado mediante deducciones de hasta el treinta por ciento (30%) sobre los valores mensuales que se giren al Contratista, hasta la amortización total del anticipo otorgado.
- d. Los dineros del anticipo se entregan al Contratista a título de mera tenencia y conservan su condición de recursos públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección.
- e. El contratista deberá presentar junto con su cuenta de cobro un informe al supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas acompañados con los documentos soportes respectivos.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



f. La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran.

3.4. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo estimado para la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección es de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía.

3.5. Lugar de ejecución del contrato.

El lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Uribia ubicado en el Departamento de La Guajira.

3.5.1. Frentes de trabajo: El Contratista deberá garantizar que dispondrá de los frentes de trabajo que sean necesarios con todos los recursos de equipos, materiales, insumos y demás requerimientos, suficientes para responder por la ejecución de las actividades en el plazo estipulado.

3.5.2. Precios no reajustables: El contrato se celebrará mediante la modalidad de precios unitarios fijos no reajustables.

3.6. Obligaciones y derechos de las partes.

3.6.1. Obligaciones generales del Contratista.

a. Cumplir estrictamente el objeto del contrato, así como las condiciones técnicas y de calidad acordadas, colaborando con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto acordado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.

b. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el Supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

c. Acatar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta El Municipio, a través del funcionario que ejerza el control de la ejecución.

d. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

e. Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello.

f. Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución y todas las obligaciones inherentes al mismo, en especial la expedición de la póliza de seguro que cubra los amparos y riesgos previstos en el presente estudio.

g. Rechazar peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a El Municipio, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

h. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al Supervisor.

i. Elaborar y presentar al Municipio informes de ejecución del objeto del contrato.

j. Subsanan de manera inmediata y a su costa daños generados con motivo de la ejecución del contrato.

k. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



l. Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1150 de 2007.

m. Incomunicar la información que le sea suministrada o que se le haya confiado o que obtenga producto de la ejecución del objeto contractual y/o de los servicios prestados, en provecho propio o frente a terceros, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.

n. Informar cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.

ñ. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.

o. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.

p. Asumir especial obligación de cuidado y custodia de los bienes que la entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.

3.6.1.1. Obligaciones específicas.

3.6.1.1.1. Control y seguimiento e inspección al cumplimiento de requisitos de operación de las unidades mineras del Municipio de Uribia.

a. Realizar visitas de seguimiento y control.

3.6.1.1.2. Capacitación en transición energética sostenible y justa para comunidades rurales no interconectadas del Municipio de Uribia.

a. Desarrollar talleres sobre instalación, uso y mantenimiento de tecnologías renovables.

b. Desarrollar cursos básicos sobre eficiencia energética y sostenibilidad ambiental.

c. Desarrollar formación para líderes comunitarios como multiplicadores del conocimiento.

3.6.1.1.3. Apoyo a la promoción de alternativas laborales y de emprendimiento diferentes a la minería entre trabajadores del sector ubicados en el Municipio de Uribia.

a. Desarrollar capacitación técnica en sectores alternativos como agricultura sostenible, turismo, artesanías y confección.

b. Desarrollar promoción de emprendimientos con apoyo técnico.

c. Desarrollar creación de redes de colaboración para impulsar actividades económicas locales.

3.6.2. Derechos del Contratista.

a. Recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

b. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

3.6.3. Obligaciones del Municipio.

a. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contrato.

b. Suministrar en forma oportuna la información solicitada para la ejecución del contrato.

c. Resolver las peticiones presentadas en los términos consagrados por la ley.

d. Entregar los aportes del contrato en las condiciones pactadas.

e. Verificar el cumplimiento del Contratista a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1150 de 2007.

CAPÍTULO IV CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

Para facilitar las acciones afirmativas en la contratación pública con micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de fomentar su desarrollo y promover la creación de empresa como instrumento adecuado para generar empleo, la Ley 1150 de 2007 incluye la posibilidad de conceder la participación exclusiva a MIPYME, en los procesos contractuales que adelanten las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

4.1. Requisitos para limitación.

El Municipio de Uribia deberá limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

a. El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

b. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas para limitar la convocatoria a MIPYME colombianas. EL MUNICIPIO debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la fecha prevista para el cierre del proceso.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estableció que el valor del dólar de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio para el año 2026 es por \$ 4.093,66, por lo cual el umbral para MIPYME, tal como lo señala Colombia Compra Eficiente es por la suma de 511.708.497,00.

En consecuencia, teniendo como referencia el presupuesto oficial el proceso de selección podrá ser limitado a MIPYME.

4.2. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.

Las MIPYME colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

a. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Para efectos de la limitación a MIPYME, EL PROPONENTE aportará la copia del registro mercantil o certificado de existencia y representación legal según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 1: En caso que la convocatoria sea limitada, la entidad estatal solo aceptará las ofertas de MIPYME o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME.

CAPÍTULO V REQUISITOS HABILITANTES

El Municipio de Uribia debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

5.1. Capacidad jurídica.

En el presente proceso de contratación pueden participar.

a. Personas jurídicas, nacionales o extranjeras cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales y la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley, cuya duración sea por lo menos la vigencia del contrato y un (1) año más.

b. Personas naturales mayores de dieciocho (18) años que tengan capacidad para obligarse por sí mismas a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial y que no estén incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

Las personas naturales interesadas en participar en el presente proceso de contratación deberán ostentar título profesional en ingeniería de minas.

c. Consorcios o Uniones Temporales.

Los miembros del Consorcio o Unión Temporal, constituidos por personas naturales o jurídicas deben cumplir individualmente lo señalado en los literales anteriores.

Los Proponentes deben:

a. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

b. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

c. No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, Conflicto de Interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la ley.

d. No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

e. Presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021

La entidad consultará los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los antecedentes fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los antecedentes disciplinarios según el artículo 1 de la ley 1238 de 2008 y el registro nacional de medidas correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia– o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no superior a un (1) mes a la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

5.2. Experiencia.

5.2.1. Acreditación de la experiencia.

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: a. La información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo. b. La presentación del Formato 5 – Experiencia para todos los proponentes. c. Alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia.

De este modo, la evaluación de la experiencia se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso.

5.2.2. Determinación de la experiencia.

El proponente podrá acreditar su experiencia con máximo dos (2) contratos con entidades públicas o privadas que hayan contenido la ejecución de control y/o seguimiento y/o inspección del funcionamiento y/o cumplimiento de empresas y/o centros de acopio minero.

5.2.3. Condiciones de la experiencia.

a. Los valores sumados (incluyendo adicionales) expresados en SMMLV a la fecha de la presente convocatoria deben ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial.

b. Si el contrato hace referencia además de las áreas referenciadas a otras áreas, la entidad territorial sólo tomará en cuenta aquellas que guarden relación al presente proceso, por lo que computará como valor de experiencia contractual las que tengan relación directa con el presente objeto.

c. Si se presentan mas de dos (2) contratos, la entidad tendrá en cuenta los dos (2) de mayor valor que cumplan con el requerimientos de experiencia.

d. Los contratos deben contener mínimo uno (1) de los códigos UNSPSC señalados para el proceso contractual pretendido.

e. Uno (1) de los contratos debe contener capacitación en temas energéticos.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



5.2.5. Documentos para acreditar experiencia específica.

Los contratos aportados como experiencia del proponente debenser acreditados con los documentos descritos en una de las siguientes opciones:

- a. Copia el contrato y del acta de liquidación y/o copia del acta de recibo final.
- b. Certificado en el que se referencie y de cuenta de toda la información relevante del contrato.

En caso de aportarse certificados, estos deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a. Razón social, nombre de la entidad o empresa contratante.
- b. Nombre del contratista
- c. Descripción del objeto.
- d. Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se deberá señalar el porcentaje de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- e. Número del contrato.
- f. Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- g. Valor inicial y final del contrato.
- h. Cargo y firma de quien expide el certificado.

5.2.6. Contratos con entidades privadas.

Para acreditar experiencia en contratos suscritos con entidades privadas, se deberán aportar los siguientes documentos.

- a. Fotocopia del contrato.
- b. Fotocopia del acta de inicio.
- c. Fotocopia del acta de recibo final.
- d. Fotocopia de contrato adicional o modificadorio. (Si se suscribieron).
- e. Fotocopia de actas de suspensión y reinicio. (Si se suscribieron).
- f. Fotocopia de la póliza de garantía. (Si se expidieron).
- g. Certificado de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Estos documentos deberán estar suscritos por el representante legal de la entidad que suministra la información.

5.2.7. Criterios diferenciales.

- a. El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de MIPYME o de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen,

sustituyan o complementen, podrá acreditar experiencia con un (1) contrato adicional a los dos (2) inicialmente exigidos para un total de tres (3) contratos.

b. El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de MIPYME y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar experiencia con dos (2) contratos adicionales a los dos (2) inicialmente exigidos para un total de cuatro (4) contratos.

5.3. Capacidad financiera.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera del Proponente a través de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. Estas condiciones muestran la aptitud del Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

5.3.1. Índice de Liquidez.

Este indicador determina la capacidad que tiene un Proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El Proponente deberá acreditar el índice de liquidez que se establece a continuación.

INDICADOR FINANCIERO	INDICE REQUERIDO
Índice de liquidez	≥ 1,87

5.3.2. Índice de Endeudamiento.

Este indicador determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del Proponente.

La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$\text{Índice de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$$

El Proponente deberá acreditar el índice de endeudamiento que se establece a continuación.

INDICADOR FINANCIERO	INDICE REQUERIDO
Índice de Endeudamiento	≤ 34,00%

5.3.3. Razón de cobertura de intereses.

Este indicador refleja la capacidad del Proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$\text{Razón de Cobertura de Intereses} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$$

El Proponente deberá acreditar el índice de razón de cobertura de intereses que se establece a continuación.

INDICADOR FINANCIERO	INDICE REQUERIDO
Razón de cobertura de intereses	≥ 11,39

Parágrafo común: Cuando para el cálculo de los indicadores financieros se incluya un valor correspondiente a obligaciones a cargo del Proponente y este sea igual a cero (0), la entidad considerará habilitado al Oferente en el indicador en estudio.

5.4. Capacidad organizacional.

La capacidad organizacional es la aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un Proponente teniendo en cuenta que es rentable, cuando está bien organizado.

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

5.4.1. Rentabilidad sobre patrimonio.

Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del Proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$\text{Rentabilidad sobre el Patrimonio} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$$

El Proponente deberá acreditar el índice de Rentabilidad sobre Patrimonio que se establece a continuación.

INDICADOR FINANCIERO	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre patrimonio	≥ 0,09

5.4.2. Rentabilidad sobre activos.

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del Proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$\text{Rentabilidad sobre Activos} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$$

El Proponente deberá acreditar el índice de Rentabilidad sobre Activos que se establece a continuación.

INDICADOR FINANCIERO	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre activos	≥ 0,05

Parágrafo común: Cuando para el cálculo de los indicadores organizacionales se incluya un valor correspondiente a obligaciones a cargo del Proponente y este sea igual a cero (0), la entidad considerará habilitado al Oferente en el indicador en estudio.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN DE LA OFERTA

El Municipio de Uribe debe evaluar la oferta del Proponente que hayan acreditado los requisitos habilitantes señalados en el capítulo V.

En la evaluación de la oferta se realizará la ponderación del factor económico, factor técnico y factor calidad, de acuerdo con la puntuación indicada en el presente capítulo.

6.1. Puntaje por criterios de evaluación.

La entidad territorial asignará a las ofertas el puntaje que se describe a continuación.

CRITERIO DE EVALUACION	PUNTOS
Factor Económico	50
Factor Técnico	39,50
Incentivo a la industria nacional	10
Empresas o emprendimiento de mujeres	0,25
MIPYME domiciliada en Colombia	0,25
TOTAL	100

El Municipio de Uribia deberá reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

6.2. Factor económico.

En esta fase de la evaluación se efectuará el análisis económico de la propuesta hábil con base al valor ofertado, determinándose el orden de elegibilidad de acuerdo al precio total ofrecido.

El Municipio, a partir del valor de las ofertas debe asignar cincuenta (50) puntos máximo de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

6.2.1. Métodos de Evaluación de la oferta económica.

- METODO
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial
Menor valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM de la fecha prevista para el cierre del proceso. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

6.2.2. Asignación de método de evaluación según TRM.

RANGO (INCLUSIVE)	NUMERO	MÉTODO
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

6.2.3. Media aritmética.

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

X= Media aritmética.

X1= Valor de la oferta i sin decimales

n= Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} [50] \left(X \left(1 - \frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}} \right) \right) & \text{para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ [50] \left(X \left(1 - 2 \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}} \right) \right) \right) & \text{para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

Donde,

X= Media aritmética.

Vi= Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales

i= Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

6.2.4. Media aritmética alta.

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{\max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

XA= Media aritmética alta

Vmax= Valor total sin decimales de la oferta más alta

\bar{X} = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} [50] \left(X \left(1 - \frac{X_A - V_i}{X_A} \right) \right) & \text{para valores menores o iguales a } X_A \\ [50] \left(X \left(1 - 2 \left(\frac{X_A - V_i}{X_A} \right) \right) \right) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

XA= Media aritmética alta

Vi= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas

i= Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

6.2.5. Media geométrica con presupuesto oficial.

Consiste en establecer la media geométrica de las ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del proceso de contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

NUMERO DE OFERTAS	NUMERO DE VECES (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5

Y así sucesivamente, por cada tres ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente proceso de contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$GPO = \sqrt[nv]{PO \times PO \times \dots \times P1 \times P2 \times P \dots \times Pn}$$

Donde,

GPO= Media geométrica con presupuesto oficial.

nv= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).

n= Número de Ofertas válidas.

PO= Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.

Pi= Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} [50 \text{ puntos máximo}] & X \left(1 - \left(\frac{GPO - Vi}{GPO}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a GPO} \\ [50 \text{ puntos máximo}] & X \left(1 - 2\left(\frac{GPO - Vi}{GPO}\right)\right) \text{ para valores mayores a GPO} \end{cases}$$

Donde,

GPO= Media geométrica con presupuesto oficial.

Vi= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas

i= Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

6.2.6 Menor valor.

Consiste en establecer la oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método la entidad procederá a determinar el menor valor de las ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} (50) \times \frac{VMIN}{Vi} \end{cases}$$

Donde,

VMIN= Menor valor de las Ofertas válidas.

Vi= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas

i= Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

6.3. Factor Técnico. (39,50 Puntos)

6.3.1. Mayor número de personas vinculadas al proyecto que acredite domicilio y/o residencia en el Municipio. (10 Puntos).

La entidad territorial otorgará puntaje por este criterio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = \frac{A \cdot B}{C}$$

Donde,

- X: Puntaje obtenido.
- A: Puntaje máximo.
- B: Oferta en comparación.
- C: Oferta con mayor número.

En caso de no ofrecer personal con las condiciones del presente numeral, el puntaje será cero (0).

Este criterio se acreditará mediante certificado expedido por la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos de la administración central del Municipio de Uribia.

6.3.2. Mayor experiencia del Proponente. (20 puntos).

La entidad asignará veinte (20) puntos al proponente que acredite una mayor cantidad de contratos a los exigidos en los requisitos habilitantes.

DESCRIPCION DEL REQUERIMIENTO	PUNTOS OTORGADOS
Dos (2) contratos	20
Un (1) contrato	10
Cero (0) contrato	0

6.3.2.1. Determinación de la experiencia.

El proponente podrá acreditar su experiencia con contratos suscritos con entidades públicas o privadas que hayan contenido la ejecución de control y/o seguimiento y/o inspección del funcionamiento y/o cumplimiento de empresas y/o centros de acopio minero.

6.3.2.2. Condiciones de la experiencia adicional.

- a. Los valores sumados (incluyendo adicionales) expresados en SMMLV a la fecha de la presente convocatoria deben ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial.
- b. Si el contrato hace referencia además de las áreas referenciadas a otras áreas, la entidad territorial sólo tomará en cuenta aquellas que guarden relación al presente proceso, por lo que computará como valor de experiencia contractual las que tengan relación directa con el presente objeto.
- c. Los contratos deben contener mínimo uno (1) de los códigos UNSPSC señalados para el proceso contractual pretendido.
- d. Los contratos deberán ser diferentes a los presentados para requisitos habilitantes.

6.3.2.3. Documentos para acreditar experiencia adicional.

Los contratos aportados como experiencia del proponente debenser acreditados con los documentos descritos en una de las siguientes opciones:

- a. Copia el contrato y del acta de liquidación y/o copia del acta de recibo final.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



b. Certificado en el que se referencie y de cuenta de toda la información relevante del contrato.

En caso de aportarse certificados, estos deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a. Razón social, nombre de la entidad o empresa contratante.
- b. Nombre del contratista
- c. Descripción del objeto.
- d. Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se deberá señalar el porcentaje de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- e. Número del contrato.
- f. Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- g. Valor inicial y final del contrato.
- h. Cargo y firma de quien expide el certificado.

6.3.2.4. Contratos con entidades privadas.

Para acreditar experiencia en contratos suscritos con entidades privadas, se deberán aportar los siguientes documentos.

- a. Fotocopia del contrato.
- b. Fotocopia del acta de inicio.
- c. Fotocopia del acta de recibo final.
- d. Fotocopia de contrato adicional o modificadorio. (Si se suscribieron).
- e. Fotocopia de actas de suspensión y reinicio. (Si se suscribieron).
- f. Fotocopia de la póliza de garantía. (Si se expidieron).
- g. Certificado de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Estos documentos deberán estar suscritos por el representante legal de la entidad que suministra la información.

6.3.3. Mayor número de Inspectores de Campo. (9,5 Puntos).

En atención, a la importancia que reviste las funciones a desarrollar, la entidad estatal otorgará 9,5 puntos en proporción a la cantidad adicional de Inspectores de Campo. La entidad territorial otorgará puntaje por este criterio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = \frac{A \cdot B}{C}$$

Donde,

- X: Puntaje obtenido.
- A: Puntaje máximo.
- B: Oferta en comparación.
- C: Oferta con mayor número.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



En caso de no ofrecer personal con las condiciones del presente numeral, el puntaje será cero (0).

6.4. Promoción a la industria nacional.

Se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el noventa por ciento (90 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de proponentes plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el noventa por ciento (90 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de proponentes plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de servicios nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

6.4.1. Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional.

La entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de:

- i. Servicios Nacionales.
- ii. Con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar, además del «Formato No 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional», alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- a. Persona natural colombiana: Cédula de ciudadanía del Proponente.
- b. Persona natural extranjera residente en Colombia: Visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- c. Persona jurídica constituida en Colombia: Certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de servicios nacionales o con trato nacional solo deberá presentar el Formato 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

La entidad estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de servicios nacionales o con trato nacional al proponente plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del proponente plural deberá diligenciar el «Formato No 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional». Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el proponente plural no obtendrá puntaje por promoción de servicios nacionales o trato nacional.

6.4.2. Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.

La entidad estatal asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional o a proponentes plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a trato nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el «*Formato No 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros*» el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del proceso de contratación.

La entidad estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el «*Formato No 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros*» no haya recibido puntaje alguno por promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

El «*Formato No 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros*» solo debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un proponente extranjero sin derecho a trato a nacional o un proponente plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin trato nacional, en lugar del «*Formato No 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros*», presente el «*Formato No 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional*», no habrá lugar a otorgar puntaje.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.5. Puntaje por calidad de emprendimiento y empresa de mujeres (0,25 Puntos).

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, la entidad otorgará cero coma veinticinco (0,25) puntos para aquellos proponentes que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021. Estas son:

A. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

B. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

A. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

B. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Nota: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

6.6. MIPYME domiciliada en Colombia. 0,25 Puntos.

La entidad otorgará cero coma veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

6.8. Propuesta con precio artificialmente bajo.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado.

Analizadas las explicaciones, el Comité Evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del Proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato ha dicho proponente.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



6.9. Criterios de desempate.

En caso de empate aplicará los criterios de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan de la siguiente manera.

a. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, citado anteriormente.

b. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario público. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, o la Autoridad Indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredite, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acrediten alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal A del artículo 6 de la precitada ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

c. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



i la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

d. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

d. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar certificado expedido por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredite que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar el certificado expedido por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

e. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará alguno de los siguientes documentos: i. Certificado en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz. ii. Certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. iii. Certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración. iv. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la ley. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



f. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

fa. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el presente numeral o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

fb. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

fc. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

g. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

h. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

i. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

ia. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del presente numeral.

ib. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

ic. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas

j. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del presente numeral.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

k. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones.

Parágrafo 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

6.10. Comité Evaluador.

Para la comparación de las propuestas la entidad territorial designará un Comité Evaluador, conformado por un número plural de servidores públicos y/o contratistas para que realicen dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el Estatuto General de Contratación Estatal de la Administración Pública y en el presente pliego de condiciones.

El Comité Evaluador que estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflictos legales, recomendará a la entidad el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter de asesor no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en que la entidad estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

CAPÍTULO VII OFERTA

El Proponente debe presentar su oferta en la fecha establecida en el cronograma y acompañada de los documentos solicitados en el Pliego de Condiciones, así como de la garantía de seriedad de la oferta.

Las ofertas estarán vigentes por el término de sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha de presentación de ofertas establecida en el cronograma.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de riesgos efectuada en el pliego de condiciones y sus adendas.

7.1. Acreditación de requisitos habilitantes.

7.1.1. Capacidad jurídica.

El proponente debe incluir en su oferta los siguientes documentos.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



7.1.1.1. Persona natural.

- a. Certificado del Registro Único de Proponentes RUP, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para el cierre del proceso.
- b. Documento de identidad.
- c. Registro Único Tributario RUT.
- d. Certificado de tarjeta o matrícula profesional.
- d. Tarjeta o matrícula profesional.

7.1.1.2. Persona jurídica.

- a. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del proponente con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para el cierre del proceso.
- b. Certificado del Registro Único de Proponentes RUP del proponente con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario. a la fecha prevista para el cierre del proceso.
- c. Documento de identidad del representante legal o del apoderado.
- d. En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.
- e. Registro Único Tributario RUT.
- f. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

7.1.1.3. Proponente plural.

- a. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio de cada uno de los miembros con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para el cierre del proceso.
- b. Certificado del Registro Único de Proponentes RUP de cada uno de los miembros con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario, para cada uno de sus miembros a la fecha prevista para el cierre del proceso.
- c. Acuerdo para conformar el Consorcio o Unión Temporal, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros, la representación legal o el poder otorgado.
- d. Documento de identidad del representante o del apoderado.
- e. Registro Único Tributario RUT de cada uno de los miembros.
- f. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. Para los miembros personas jurídicas.

7.1.2. Experiencia.

7.1.2.1. Experiencia general.

La experiencia general se acreditará con el certificado del RUP del proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, si el proponente es plural.

7.1.2.2. Experiencia específica.

La experiencia específica se acreditará con los documentos descritos en el capítulo V del presente documento.

7.1.3. Capacidad financiera.

La capacidad financiera se acreditará con el certificado del RUP del proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, si el proponente es plural.

7.1.4. Capacidad organizacional.

La capacidad organizacional se acreditará con el certificado del RUP del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, si el Proponente es plural.

7.1.5. Cumplimiento de las condiciones del proponente plural.

a. Condiciones de experiencia: La experiencia del Proponente plural corresponderá a la suma de la experiencia de cada uno de sus integrantes.

En el evento que la experiencia sea acreditada solo por uno (1) de sus miembros, este debe tener una participación no inferior al cincuenta por ciento (50%).

El miembro que no aporte experiencia, solamente podrá tener un diez por cientos (10%) de participación en la estructura plural.

b. Capacidad jurídica: Se verificarán estas condiciones para cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

c. Capacidad financiera: Para determinar los índices financieros del Proponente plural se tendrá en cuenta la siguiente fórmula.

$$\text{Indicador} = \frac{\Sigma \text{Componente 1 del indicador x porcentaje de participacion}}{\Sigma \text{Componente 2 del indicador x porcentaje de participacion}}$$

d. Capacidad organizacional: Para determinar los índices organizacionales del Proponente plural se tendrá en cuenta la siguiente fórmula.

$$\text{Indicador} = \frac{\Sigma \text{Componente 1 del indicador x porcentaje de participacion}}{\Sigma \text{Componente 2 del indicador x porcentaje de participacion}}$$

7.2. Oferta económica.

El Proponente deberá presentar su oferta económica, en la cual se incluirá la información que se describe a continuación.

- La descripción de cada ítem del anexo No 1.
- La unidad de medición de cada ítem.
- La cantidad requerida para cada ítem.
- Valor unitario.
- Valor total.
- Valor total de la propuesta.

7.5. Ofertas parciales y alternativas.

La entidad territorial no aceptará propuestas parciales ni alternativas. En caso de presentarse, se producirá el rechazo de la misma.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



7.6. Evaluación de las ofertas.

El Proponente que haya acreditado los requisitos habilitantes señalados en el capítulo V, su propuesta será evaluada, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI.

Para el análisis de las ofertas la entidad tendrá en cuenta que la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos, calidad y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en el presente pliego de condiciones, resulte ser la más ventajosa, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en los documentos. La entidad estatal efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos aplicando la ponderación de los elementos técnicos, de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones, de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto 1082 de 2015.

7.7. Reglas de subsanabilidad.

De conformidad con lo previsto en el párrafo 1 artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la entidad en cualquier momento, hasta la adjudicación.

De otra parte, el Decreto 1082 de 2015, establece que en todo proceso contractual primará lo sustancial sobre lo formal y, por lo tanto, no será rechazada una propuesta por ausencia de requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del Proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el presente pliego de condiciones.

En caso de que la entidad territorial no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate y, por ende, no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, otorgándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En este caso, se deberá ajustar el cronograma.

7.8. Declaratoria desierta.

El Municipio de Uribe declarará desierto el presente proceso de selección cuando.

- a. No se presenten ofertas.
- b. Ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el pliego de condiciones.
- c. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
- d. El representante legal de la entidad no acoja la recomendación del Comité Evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso.
- e. En los demás casos contemplados en la ley.

7.9 Rechazo de las ofertas.

El Municipio de Uribe rechazará las ofertas presentadas por los proponentes en los siguientes casos.

- a. Cuando el proponente se halle inmerso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



- b. Cuando el proponente no acredite los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones. Sin que el proponente haya subsanado los documentos o requisitos de participación, no lo haga en el tiempo establecido o haciéndolo aporte documentación o información no acorde con las exigencias del pliego de condiciones.
- c. Cuando sea extemporánea, es decir si se presente después de la fecha y hora fijadas para el cierre para su presentación.
- d. Cuando no se cumplan los porcentajes mínimos de participación establecidos para la conformación de consorcios y uniones temporales.
- e. Cuando su valor ofrecido y/o corregido exceda el presupuesto oficial.
- f. Cuando no se presente garantía para cubrir los riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento a que alude el pliego de condiciones.
- g. Cuando su valor sea artificialmente bajo.
- h. Cuando el proponente ofrezca un plazo de ejecución diferente al establecido en las bases de contratación o no ofrezca el plazo de ejecución señalado en este documento.
- i. Cuando el proponente se encuentre reportado en el boletín de responsabilidad fiscal, o uno (1) más de sus miembros en el caso de unión temporal o consorcio.
- j. Cuando no se consideren las modificaciones efectuadas al pliego de condiciones mediante adendas.
- k. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombre diferente.
- l. Cuando el gerente o representante legal tenga restricciones y no adjunte con la propuesta el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la presentación de la oferta.
- m. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes.
- n. Cuando un proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que oferte; es decir, cuando se trate de ofertas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto en caso de sociedades anónimas abiertas.
- ñ. Cuando el representante de la forma asociativa o representante legal de una persona jurídica ostenten igual condición en otra (s) propuestas, que también estén participando en el presente proceso de selección.
- o. Cuando el proponente presente información y/o documentación indebida, alterada o fraudulenta para el análisis de las propuestas.
- p. Cuando el representante legal o cualquiera de sus socios tengan parentesco en segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta en este mismo proceso.
- q. Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda a lo requerido por la entidad, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales.
- r. Cuando no se ofrezca o no se consigne un ítem y/o no se consigne el precio de uno o más ítems de la descripción de cantidades de actividades.
- s. Cuando la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incurso en la situación descrita en el artículo 38 de la ley 1116 de 2006.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



- t. Cuando haya violación por parte del proponente, de sus empleados o de un agente comisionista independiente actuando en su nombre, de los compromisos anticorrupción asumidos por el proponente.
- u. Cuando la propuesta no cumpla con los aspectos técnicos mínimos requeridos en los términos de referencia.
- v. Cuando se altere, modifique, cambie o suprima uno o más ítems del presupuesto oficial.
- x. Cuando se presente uno o más ítems de la oferta económica en cero (0).
- y. En los demás casos previstos en la ley y el presente pliego de condiciones.

7.10. Inhabilidades.

Las inhabilidades son una limitación a la capacidad de contratar con entidades estatales y están expresamente señaladas en la ley, que establece que no son hábiles para participar en procesos de contratación quienes están en las siguientes situaciones.

- a. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b. Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la participación en la licitación.
- c. Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.
- d. Quienes han sido condenados por sentencia judicial a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que impuso la pena.
- e. Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la fecha en que expiró el plazo para la firma.
- f. Los servidores públicos.
- g. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para un mismo proceso contractual.
- h. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para un mismo proceso contractual.
- i. Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.
- j. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, sus matrices y subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas y se extiende por un término de 20 años.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



k. Quienes fueron servidores públicos en cargos de nivel directivo y las sociedades a las cuales están vinculados durante un término de 2 años contados a partir del retiro del cargo cuando el objeto que desarrollan tiene relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta inhabilidad se extiende a las personas que están dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil de quien fue servidor público.

l. El Interventor que incumpla el deber de entregar información a la Entidad Estatal relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

m. El contratista que incurra en una de las siguientes conductas: haber sido objeto de imposición de 5 multas o más durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias Entidades Estatales; haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos 2 contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales; haber sido objeto de imposición de 2 multas y 1 incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales. La inhabilidad será por 3 años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el RUP, de acuerdo con la información remitida por las Entidades Estatales.

n. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la Entidad Estatal contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

ñ. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivos, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

o. El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

p. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñen cargos de dirección o manejo. Esta causal de incompatibilidad no aplica cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

q. Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

r. Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en Entidades Estatales y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también opera para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del expleado público.

7.11. Apoderados.

El Proponente podrá presentar su oferta por intermedio de apoderado, evento en el cual deberá anexar el poder otorgado en legal forma ante Notario Público, en el que se

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



confiera de manera clara y expresa, facultades precisas para realizar el ofrecimiento correspondiente al tenor a lo dispuesto por el artículo 73 del Decreto 960 de 1970.

De igual forma podrá otorgar poder para presentar observaciones, intervenir en las diligencias y en general intervenir en cualquier acto o trámite a cargo del Proponente, previo cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural. En caso de no anexarse el poder conferido legalmente, no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica o no haya sido autenticado en notaría se producirá el rechazo de la oferta.

7.11.1. Apoderados persona extranjera.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para comprometer a su representado.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, Consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

7.12. Reserva de documentos.

Toda persona podrá conocer y controvertir los conceptos y decisiones que tome la entidad, y para ello puede examinar el expediente que contenga el desarrollo del presente proceso de contratación, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley para ello. Por lo tanto, en caso que el Proponente considere que algún documento de su oferta goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito y soportarlo conforme a las normas que le brinden tal carácter.

CAPÍTULO VIII ACUERDOS COMERCIALES

El presente proceso está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con las siguientes reglas generales:

Actualmente, Colombia tiene en vigencia acuerdos comerciales con Capítulos de Contratación Pública con: México en el marco del G-2, Chile, los países del Triángulo Norte; los países del Acuerdo Europeo de Libre Comercio-AELC, Canadá y Estados Unidos, comunidad Andina.

Dentro de los cuales aparecen los siguientes capítulos de contratación pública vigentes:

- a. Grupo de los Tres G-3: • Grupo de los Tres G-3 • México
- b. Comunidad Andina: • Comunidad Andina. Establece el trato nacional en la adquisición pública de servicios • Perú • Ecuador • Bolivia
- c. TLC Colombia - Chile: • El TLC de Colombia y Chile incluye un capítulo de contratación pública • Chile - Información adicional
- d. TLC Colombia - AELC: • TLC Colombia - AELC incluye un capítulo de contratación pública

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



e. TLC Colombia - Triángulo Norte con Centroamérica: • TLC Colombia - Triángulo Norte aún en negociación, incluye un capítulo. Información Adicional • Honduras • Guatemala • El Salvador

f. TLC Colombia - Canadá: • TLC Colombia - Canadá incluye un capítulo de contratación pública

g. TLC Colombia - Estados Unidos: • TLC Colombia - Estados Unidos. Incluye un capítulo de contratación pública.

Según lo verificado se evidenció que las siguientes contrataciones no están cubiertas por los anteriores acuerdos:

a. Los contratos cuya selección se adelanta a través de la modalidad de contratación directa.

b. Los acuerdos no contractuales o cualquier otra forma de asistencia incluyendo donaciones, préstamos, aumentos de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de cooperación, suministro público de mercancías y servicios a las personas o a los gobiernos de nivel regional o local y las adquisiciones que se realicen para proporcionar asistencia extranjera.

c. Las compras financiadas mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacional, cuando su entrega se sujete a condiciones incompatibles con las establecidas por los Capítulos de Contratación Pública.

d. La contratación de empleados públicos y medidas relacionadas.

e. La adquisición de servicios de agencias o servicios de depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, y servicios de venta y distribución de deuda pública.

f. Servicios financieros, bancarios, financieros o especializados sobre deuda pública y administración de pasivos y deuda pública.

g. Los contratos de mercancías o servicios obtenidos o adquiridos de otras entidades colombianas.

h. Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.

i. Contratos relacionados con la defensa y seguridad nacional.

j. Los contratos hasta por US\$125.000 que se encuentran para beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. De acuerdo con esto, las contrataciones hasta por el monto señalado se encuentran excluidas del capítulo de compras y sobre las mismas no son predicables las obligaciones del acuerdo.

k. Los programas de reinserción a la vida civil originados en los procesos de paz, ayuda a los desplazados por violencia o de apoyo a los pobladores de zonas en conflicto.

l. Contratos realizados por las misiones del servicio exterior de Colombia exclusivamente para su funcionamiento y gestión.

m. Los bienes requeridos en la ejecución de servicios de investigación y desarrollo.

n. Los servicios de investigación y desarrollo, servicios de ingeniería y arquitectura, servicios públicos, servicios sociales, servicios de impresión y elaboración de programas de televisión, de acuerdo con las descripciones establecidas en la respectiva sección de Servicios del Capítulo de Contratación Pública de cada Acuerdo.

ñ. Las compras de bienes y servicios por parte de empresas y entidades del gobierno, destinadas a la venta o reventa comercial o a la producción o suministro de otros bienes y servicios para su posterior venta o reventa comercial.

o. De manera específica, se señala que por la cuantía y el objeto de la presente contratación, que si se observarán las obligaciones en materia de tratados de libre comercio o acuerdos internacionales en la medida que si le resultan aplicables.

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD INCLUIDA	PRESUPUESTO SUPERIOR AL ACUERDO	EXCEPCION APLICABLE	PROCESO CUBIERTO
Alianza pacifico	Chile	SI	NA	SI
	México	NO	NA	NO
	Perú	SI	SI	SI
Canadá	NO	NA	NA	NO
Chile	SI	SI	NA	SI
Corea	NO	NO	NA	NO
Costa Rica	SI	NO	NA	NO
Estados Unidos	NO	NO	NA	NO
Estados AELC	SI	NO	NA	NO

CAPÍTULO IX ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACION

9.1. Naturaleza del orden de elegibilidad.

La conformación del orden de elegibilidad es un acto de carácter particular, cuyo fin es establecer un orden para adjudicar el contrato resultante del proceso contractual, lo que obliga a la entidad a ceñirse a lo previsto en el informe de evaluación.

9.2. Conformación del orden de elegibilidad.

El contrato se otorgará según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación.

El Alcalde, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones o procederá a la declaratoria de desierta del proceso, si a ello hubiere lugar.

El orden de elegibilidad se conformará con los puntajes obtenidos en la forma señalada en la capítulo VII, clasificándose de mayor a menor dependiendo del mayor o menor puntaje obtenido.

9.3. Adjudicación.

La entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado.

CAPÍTULO X RIESGOS

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que toda entidad estatal en sus procesos contractuales debe incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación en el pliego de condiciones o su equivalente. De igual forma el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que en el pliego de condiciones debe realizarse el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.3.1 define el riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato. También, se establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

10.1. Estimación, tipificación y asignación de riesgo previsible.

10.1.1. Definiciones.

a. Riesgo previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

b. Riesgo imprevisible: Son los posibles hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir, el acontecimiento de su ocurrencia.

c. Tipificación del riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgos que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

d. Asignación del riesgo: Es el señalamiento que se hace de la parte contractual que deberá asumir total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo

e. Estimación del riesgo: Es la cuantificación, valor, precio, valoración entre otros que se hace del suceso que se llegare a presentar dentro de la ejecución del contrato, tiene la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

10.2. Tipificación del riesgo.

La tipificación es el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares. Así, la tipificación de los riesgos previsible podrá consistir en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato y su incorporación en una clase si ella existe.

a. Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros.

b. Riesgos Sociales o Políticos: Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsible, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

c. Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.

d. Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: El riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez y el riesgo de las condiciones financieras.

e. Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsible, afecten el equilibrio contractual.

f. Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre que, aunque pueden ser previsible por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes.

g. Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



h. Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato.

i. Riesgos de corrupción: Se refiere a eventuales situaciones en que pueden incurrir los servidores públicos y/o contratistas y que tienen por objeto la consecución de resultados contrarios al ordenamiento legal.

10.3. Estimación del riesgo.

En el ámbito del riesgo previsible, la estimación consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados y que teniendo en cuenta su materialidad, requieren una valoración. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 se exige cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo.

10.3.1. Estimación Cualitativa: En esta etapa se trabajaron los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitieron a la entidad calificar los riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto.

a. Probabilidad: La probabilidad es generalmente entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tiene acerca de la ocurrencia futura de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

b. Impacto o severidad: El impacto es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

10.3.2. Estimación Cuantitativa: En esta etapa se incorporaron los criterios evaluados en la etapa cualitativa y realizando una aproximación numérica de dichos criterios. Con el fin de elaborar la estimación cuantitativa de los riesgos la entidad recurrió a las diferentes herramientas tendientes a valorar el impacto económico de los riesgos previamente identificados y cualificados.

10.4. Asignación del riesgo.

La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo. De acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en la reglamentación, la entidad estatal propone la asignación de los riesgos, señalando que sujeto contractual se arrogará total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones desde la publicación del pliego de condiciones.

Para la asignación de los riesgos preVISIBLES y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 para la política del riesgo, se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

a. El tipo y modalidad de contrato fueron relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista.

b. La transferencia de los riesgos fue proporcional a la cantidad de información con la que se contaba para su mitigación.

c. La realización de asignación de los riesgos preVISIBLES atendió las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.

d. El traslado del riesgo no tuvo connotaciones infinitas por lo que no se incluyó en el pliego de condiciones y en la matriz traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.

e. No se establecieron cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan provisiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del

equilibrio del contratista de manera abstracta. Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.

10.4.1. Riesgos Económicos: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se trasladará al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

10.4.2. Riesgos Sociales o Políticos: Por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asume la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo.

10.4.3 Riesgo Operacional: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato.

10.4.4 Riesgos Financieros: El riesgo se traslada al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

10.4.5 Riesgos de la naturaleza: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

10.4.6 Riesgo Ambiental: No aplica.

10.4.7. Riesgos de corrupción: Por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asume la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo.

10.5 Matriz de riesgos.

En la actuación contractual, se debe contar con herramientas que conlleven a una identificación anticipada, oportuna y eficiente de los riesgos e imprevistos que pueden llegar a presentar efectos negativos en el mismo, por lo que se precisa contar con una documentación investigativa veraz y profesional sobre las características de los posibles riesgos e imprevistos, causas y consecuencias, acciones o planes de contingencia para prevenirlos, evitarlos o mitigarlos, mediante un análisis de tipo cualitativo que tenga como propósito contar con información clave y oportuna para que los responsables del proyecto y su equipo de trabajo se enfoquen en los riesgos de prioridad y se evite llegar a la incertidumbre o a consecuencias negativas de mayor envergadura.

Para el presente proceso contractual, el Municipio de Uribe ha desarrollado una matriz de riesgos mediante documento adjunto al presente pliego de condiciones.

10.6 Forma de mitigación.

a. Evitar que el riesgo se siga materializando o se materialice: Por medio de este procedimiento se pretende generar controles eficaces, que eliminen la causa raíz del riesgo, lo cual representa ahorros para la ejecución de las actividades contractuales, porque por cada riesgo que se materialice se pierde dinero, así no sea evidente contablemente.

b. Reducir la frecuencia del riesgo: Al aplicarlos controles sobre las causas del riesgo, se reduce la frecuencia del mismo o su materialización futura. La eficacia de esta estrategia se puede medir por medio de los indicadores establecidos en los planes de control.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



c. Efectividad al compartir o transferir el riesgo: Un riesgo se comparte cuando otra entidad asume parte del mismo, usualmente por medio de un contrato (subcontratación, seguros, entre otros). Sin embargo, el riesgo no se transfiere por completo al subcontratista o aseguradora, la empresa sigue asumiendo parte del riesgo y además se expone a otros riesgos relacionados con la subcontratación o aseguramiento. En esta estrategia de mitigación, la entidad contratante debe tener mecanismos de control y monitoreo, que le permitan conocer las medidas de gestión de riesgo que aplica el contratista.

d. Aceptar el riesgo: Utilizada cuando se considera que mitigar el riesgo es más costoso que el impacto que este pueda producir. Para llegar a la conclusión que soportar un riesgo es menos costoso que mitigarlo, se ha tenido que realizar un análisis bastante exhaustivo, donde se hayan generado alternativas de mitigación que ataquen al riesgo desde su causa raíz e implementado alertas tempranas para evitar que el riesgo se salga de los límites aceptados.

CAPÍTULO XI GARANTÍAS

En el proceso contractual se debe conservar el principio de la ecuación contractual manteniéndose la igualdad y equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer, suscribir o ejecutar el contrato, según el caso.

Para ello el régimen de contratación estatal dispone que el Proponente o Contratista pueda otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las siguientes garantías admitidas por el ordenamiento legal.

11.1. Riesgos a cubrir por las garantías.

En cualquier de los casos, el mecanismo de cobertura para el presente proceso de selección deberá garantizar los siguientes riesgos.

11.1.1 Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento.

Para garantizar la oferta y para que ésta pueda ser considerada, el Proponente deberá constituir a sus costas y presentar con su propuesta mecanismo de cobertura que garantice la seriedad de la oferta, con las siguientes condiciones:

- a. Cuantía: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del valor de la oferta económica.
- b. Vigencia: Des de la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
- c. Afianzado: Debe figurar como afianzado el nombre completo del Proponente. Si se actúa a través de representante o apoderado debe figurar también este último. Si el oferente fuere un consorcio o unión temporal será afianzado el consorcio o unión temporal y cada uno de sus miembros.
- d. Asegurado y/o Beneficiario: El Municipio de Uribia – NIT 892.115.155 – 4.
- e. Firma: Debe estar referida al presente proceso de selección y encontrarse firmada por quien representa a la compañía de seguros y por el tomador.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el mecanismo de cobertura que garantiza la seriedad de la propuesta se tomará a nombre de la forma asociativa, indicando sus integrantes y deberá estar firmada por quien represente a la compañía que la expide. Si el Proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.

De presentarse incorrección en el nombre del beneficiario, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, o no anexarse las condiciones generales contenidas en la póliza y / o en el aval bancario la entidad territorial rechazará su ofrecimiento, teniéndose por no presentada.

La garantía deberá amparar los perjuicios y sanciones que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes casos.

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del Proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego de condiciones para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.
- La falta de otorgamiento por parte del Proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

11.1.2. Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales.

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

a. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre al Municipio de Uribia, de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, el uso indebido, y la apropiación indebida que el Contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato.

b. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad territorial de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el Contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

c. Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al Contratista, el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al Contratista y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

d. Calidad del servicio: Este amparo cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

11.2.4. Suficiencia de las garantías.

GARANTIA	SUFICIENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	a. Valor: Cien por ciento (100%) del valor total del anticipo. b. Plazo: Igual al plazo del contrato garantizado y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	a. Valor: No inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato b. Plazo: Igual al plazo del contrato garantizado y tres (3) años más
Cumplimiento del contrato	a. Valor: Diez por ciento (10%) del valor total del contrato b. Plazo: Igual al plazo del contrato garantizado y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	a. Valor: Diez por ciento (10%) del valor total del contrato b. Plazo: Igual al plazo del contrato garantizado y cuatro (4) meses más

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



CAPÍTULO XII SUPERVISIÓN

El Municipio de Uribe ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de las actividades objeto del contrato a través de un Supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenar al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El Contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas, en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la entidad.

El Municipio de Uribe podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión del contrato, si por parte del Contratista existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas por el Supervisor, sin que el Contratista tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo.

12.1. Funciones.

El Supervisor tendrá entre otras, las siguientes funciones.

12.1.1. Funciones generales.

- a. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
- b. Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del proceso.
- c. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.
- d. Identificar las necesidades de cambio o ajuste
- e. Manejar la relación con el proveedor o contratista.
- f. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
- g. Organizar y administrar el recibo de bienes o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.
- h. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la entidad estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
- i. Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicio de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso.
- j. Informar a la entidad estatal de posibles incumplimientos del contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



k. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.

l. Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes.

m. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.

12.1.2. Seguimiento administrativo.

a. Revisar que el expediente electrónico o físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable.

b. Coordinar con el responsable en la entidad estatal la revisión y aprobación de garantías, la revisión de los soportes de cumplimiento de las obligaciones laborales, la revisión de las garantías.

c. Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control.

d. Revisar que la entidad Estatal cumpla con los principios de publicidad del proceso de contratación y de los documentos del proceso.

e. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato.

12.1.3. Seguimiento técnico.

12.1.3.1. Seguimiento general.

a. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables.

b. Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumplan las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.

c. Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes.

d. Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista y dar recomendaciones a la entidad estatal sobre el particular.

e. Elaborar la documentación y el soporte necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato.

12.1.3.2. Seguimiento durante la ejecución del contrato.

a. Verificar oportuna y permanentemente los ítems y las cantidades establecidas en el contrato, a partir de la información suministrada y presentar un informe sobre los aspectos que repercutan en el normal desarrollo de los contratos y que puedan implicar modificaciones a los mismos.

b. Verificar que el Contratista cumpla las normas y especificaciones técnicas establecidas para el desarrollo del contrato. En caso de identificación de cambios en las especificaciones, deberá informar a la entidad estatal para su evaluación y aprobación.

c. Velar por el cumplimiento por parte del Contratista de la normatividad ambiental.

d. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de los trabajos, equipos, materiales, bienes, insumos y productos.

e. Velar por el cumplimiento del cronograma y flujo de inversión del contrato, efectuando controles periódicos de las actividades programadas, así mismo recomendar los ajustes a los que haya lugar. En caso de incumplimiento, deberá informar oportunamente a la entidad y sugerir si es el caso la aplicación de los procedimientos sancionatorios establecidos en el contrato.

f. Estudiar y decidir los requerimientos de orden técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones éstas deberán someterse al estudio de la entidad, previo concepto.

g. Abrir, llevar y tener la custodia el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato, garantizando su permanencia durante la ejecución contractual.

h. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

12.1.3. Seguimiento financiero y contable.

a. Hacer seguimiento financiero del contrato por parte de la entidad estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.

b. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato.

c. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.

d. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.

d. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

12.1.4. Seguimiento jurídico.

El seguimiento jurídico del contrato busca la conformidad de la ejecución del contrato con el texto del contrato y la normativa aplicable.

12.2. Responsabilidad del Supervisor.

Las entidades estatales, los servidores públicos y contratistas que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos son responsables por sus actuaciones y omisiones. En consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Los contratistas que ejercen o apoyan labores de supervisión son considerados por la ley como particulares que ejercen funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por las entidades estatales.

12.2.1. Responsabilidad civil.

Las personas son responsables de reparar el daño que han causado a otro. Esta responsabilidad trae consigo la obligación de pagar una indemnización de perjuicios a quien ha sufrido el daño.

El Supervisor debe responder a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía cuando con ocasión de sus actos u omisiones hayan causado daño.

El Supervisor que no informe oportunamente a la entidad del posible incumplimiento parcial o total de obligaciones a cargo del contratista que vigila, puede ser considerado solidariamente responsable de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.

Para que exista responsabilidad civil y pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del Supervisor haya sido dolosa o gravemente culposa.

12.2.2. Responsabilidad fiscal.

La responsabilidad fiscal es imputable a los servidores públicos y a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal causan de forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La responsabilidad fiscal busca proteger los recursos públicos y garantizar la reparación de los daños causados por el gasto público irregular. Los administradores de recursos públicos son responsables fiscalmente y responden con su patrimonio.

Los Supervisores pueden ser responsables fiscales cuando el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ocasiona un detrimento patrimonial para la entidad estatal.

La responsabilidad fiscal de los Supervisores se presume cuando: (i) Hayan sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por los mismos hechos a título de dolo y (ii) Omitan el cumplimiento de las obligaciones propias de las funciones de supervisión, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas.

12.2.3. Responsabilidad penal.

La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal.

En el caso particular del Supervisor la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurra en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato.

Dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.

12.2.4. Responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurra en alguna de las faltas estipuladas en el Código General Disciplinario, que implique el incumplimiento de sus deberes funcionales, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones, o la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por una causal de exclusión de responsabilidad.

Para el caso específico del Supervisor, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando: (i) No se exige la calidad de los servicios contratados o acordados en el contrato vigilado o exigidos por las normas técnicas obligatorias; (ii) Se certifica como recibida a satisfacción un servicio que no ha sido ejecutado a cabalidad; y (iii) Se omite el deber de informar a la Entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente un posible incumplimiento.

12.3. Prohibiciones para Supervisores.

a. Tomar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto modificar el contrato.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



- b. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- c. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- d. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- e. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- f. Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- g. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.
- h. Actuar como Supervisor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.

CAPÍTULO XIII CONDICIONES DEL CONTRATO

13.1. Minuta del contrato.

En documento anexo al presente pliego de condiciones se presenta el proyecto de minuta de contrato, derivado del proceso de selección objetiva.

13.2. Documentos del contrato.

Forman parte del contrato los siguientes documentos, y a él se considerarán incorporados.

- a. El pliego de condiciones que sirvió de base para la elaboración de la propuesta, con sus adendas si las hubiere.
- b. Los estudios y documentos previos.
- c. La propuesta presentada por el contratista.
- d. Todos los documentos que se generen durante el desarrollo del contrato.

13.3. Cláusula de indemnidad.

Será obligación del Contratista mantener a la entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de las de sus subcontratistas o dependientes.

13.4. Inaplicabilidad de la cláusula de reciprocidad.

En la garantía de cumplimiento no podrá incluirse la cláusula de proporcionalidad u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurado no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada.

13.5. Multas, sanciones e indemnizaciones

Cuando exista mora o incumplimiento total o parcial de alguna de las condiciones contractuales, el Contratista se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- a. Penal Pecuniaria: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, correspondiente a los perjuicios que se deriven por el incumplimiento.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



b. Multas: Hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá cancelar el valor de la multa con anterioridad a cualquier pago que deba efectuarle, de lo contrario éste hará el respectivo descuento de cualquiera de las sumas que se haya retenido o de las que adeuda al contratista y si éstas no fueren suficientes recurrirá a las garantías.

13.6. Cesión y subcontratación de derechos.

El Proponente favorecido no podrá ceder sus derechos u obligaciones ni subcontratar sin previa autorización del Municipio de Uribe, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de cesión o subcontratación.

La contratación pretendida en el presente pliego de condiciones se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas complementarias y reglamentarias en especial el Decreto 1082 de 2015 y las normas aplicables.

13.7. Caducidad

Una vez iniciada la ejecución del contrato, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, así como también el incumplimiento de obtener la ampliación de la garantía, o de la obligación de obtener su renovación, o de la obligación de restablecer su valor, o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan en razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El Municipio de Uribe, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y se ordenará hacer efectivas las multas, si no se hubieren decretado antes.

Contra dicha providencia procede el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

13.8. Interpretación, modificación y terminación unilateral

La entidad territorial con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Proponente, según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

13.9. Suspensión temporal del contrato.

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o a la entidad, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o a la entidad estatal, u otros similares.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra la entidad por no haberlas constituido o mantenido vigente.

Las suspensiones debidas a lluvias, derrumbes en vías de acceso, demoras del Contratista en la adquisición de equipos y elementos, daños en los mismos, o huelgas del personal por el incumplimiento del Contratista, de sus obligaciones o convenios laborales, o de su falta de cooperación para atender peticiones justas de sus trabajadores, o cualquier otra suspensión ordenada por la Supervisión por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a indemnización ni ampliación del plazo estipulado.

13.10. Plazo para la liquidación

La liquidación del contrato será de común acuerdo entre el contratista y el Municipio de Uribe, procedimiento que se fijará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

13.11. Liquidación unilateral del contrato

Si el Proponente no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. En el acta de liquidación se acordarán las revisiones y reconocimientos a que hubiere lugar y constarán los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegarán las partes para poner fin a eventuales divergencias que se presenten y poder declararse a paz y salvo.

13.12. Cláusula de solución de controversias.

Los conflictos que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán mediante la intervención de un amigable componedor, escogido por mutuo acuerdo entre las partes.

13.13. Derechos y obligaciones del Contratista.

a. Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no le sean imputables. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

b. Colaborará en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

c. Podrá acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN

La entidad no podrá condicionar la participación ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

d. Garantizará la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

e. No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el Contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

CAPÍTULO XIV CONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación del aviso de convocatoria pública	Mayo 25 de 2026	SECOP II – www.contratos.gov.co
Publicación de estudios previos	Mayo 25 de 2026	SECOP II – www.contratos.gov.co
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	Junio 1 de 2026 11:59 pm	SECOP II – www.contratos.gov.co
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MYPES y/o MIPYMES	Junio 1 de 2026 11:59 pm	SECOP II – www.contratos.gov.co
Respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	Junio 2 de 2026	SECOP II – www.contratos.gov.co
Fecha prevista de publicación del Pliego de Condiciones	Junio 2 de 2026	SECOP II – www.contratos.gov.co
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso	Junio 2 de 2026	SECOP II – www.contratos.gov.co
Plazo para manifestación de Interés	Junio 3 de 2026 11:59 pm	SECOP II – www.contratos.gov.co
Realización del sorteo	Junio 4 de 2026 10:00 am	SECOP II – www.contratos.gov.co
Publicación de la lista de precalificados	Junio 4 de 2026 11:00 am	SECOP II – www.contratos.gov.co
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones	Junio 5 de 2026 11:59 pm	SECOP II – www.contratos.gov.co
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	Junio 9 de 2026 6:00 pm	SECOP II – www.contratos.gov.co
Plazo máximo para expedir adendas	Junio 9 de 2026 7:00 pm	SECOP II – www.contratos.gov.co
Presentación de ofertas	Junio 10 de 2026 10:00 am	SECOP II – www.contratos.gov.co
Apertura de ofertas	Junio 10 de 2026 10:05 am	SECOP II – www.contratos.gov.co
Informe de presentación de ofertas	Junio 10 de 2026 1:00 pm	SECOP II – www.contratos.gov.co
Publicación del informe de evaluación de las ofertas	Junio 12 de 2026	SECOP II – www.contratos.gov.co
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	Junio 18 de 2026 11:59 pm	SECOP II – www.contratos.gov.co
Respuesta de observaciones al informe de verificación o evaluación	Junio 19 de 2026	
Publicación acto administrativo adjudicación o declaratoria desierto	Junio 19 de 2026	SECOP II – www.contratos.gov.co
Firma del Contrato	Junio 19 de 2026	SECOP II – www.contratos.gov.co
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	Dentro de los tres (3) días siguientes	SECOP II – www.contratos.gov.co

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



14.2 Descripción de las etapas del cronograma.

14.2.1 Publicación de estudio del sector económico, estudio previo y proyecto de pliego de condiciones.

El Municipio de Uribe publicará por el término previsto en la normatividad, el estudio previo, proyecto de pliego de condiciones, y estudio del sector económico, con el propósito que los interesados y la comunidad en general tengan conocimiento del inicio del procedimiento contractual y las bases de contratación.

14.2.2 Aviso de convocatoria.

El Municipio de Uribe publicará por el término previsto en la normatividad, aviso de convocatoria, con el propósito que los interesados y la comunidad en general tengan conocimiento del inicio del procedimiento contractual y las bases de contratación.

14.2.3 Plazo para presentar observaciones y / o sugerencias.

Durante el plazo previsto en el cronograma los interesados y comunidad en general podrán presentar observaciones y / o sugerencias al proyecto de pliego de condiciones.

Las observaciones se podrán presentar de las siguientes maneras:

a. Electrónicamente: Mediante el envío de comunicación, a través de la plataforma transaccional SECOP II. Sin perjuicio de los plazos y horarios previstos en el cronograma.

Las observaciones y/o sugerencias presentadas y/o enviadas por fuera del plazo y hora señalados se tendrán como no presentadas, eximiendo a la entidad territorial a revisarlas, y por ende no obligándola a responderlas.

Parágrafo 1: La entidad estatal no será responsable de los acontecimientos que se describen a continuación:

a. Inconvenientes de cualquier orden que imposibiliten, retarden o dificulten el envío y/o recepción de observaciones y/o sugerencias por medio electrónico.

14.2.4 Limitación de convocatoria a MIPYME.

Las MIPYME colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

a. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Para efectos de la limitación a MIPYME, EL PROPONENTE aportará la copia del registro mercantil o certificado de existencia y representación legal según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 1: En caso que la convocatoria sea limitada, la entidad estatal solo aceptará las ofertas de MIPYME o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



14.2.5 Respuestas a observaciones y/o sugerencias.

El pliego de condiciones podrá incluir temas planteados en las observaciones y/o sugerencias presentadas, siempre que se estimen relevantes. En todo caso la aceptación o rechazo de las observaciones se hará de manera motivada para lo cual se agruparán aquellas de naturaleza común.

14.2.6 Apertura del proceso.

El Municipio de Uribe mediante acto administrativo, debidamente motivado y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 ordenará la apertura del proceso.

14.2.7 Publicación del Pliego de Condiciones.

El Municipio de Uribe publicará por el término previsto en el cronograma de la selección abreviada de menor cuantía el pliego de condiciones, con el propósito que los interesados tengan conocimiento del inicio del procedimiento contractual y las bases de contratación.

14.2.8 Manifestación de interés en participar.

Dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso de contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través de los siguientes mecanismos.

a. Electrónicamente: Mediante el envío de comunicación escrita, a través de la plataforma transaccional SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos establecido en el presente documento. Sin perjuicio de los plazos y horarios previstos en el cronograma.

Las manifestaciones de interés presentadas y/o enviadas por fuera del plazo y hora señalados se tendrán como no presentadas, eximiendo a la entidad territorial a revisarlas, y por ende no obligándola a responderlas.

Parágrafo 1: La entidad estatal no será responsable de los acontecimientos que se describen a continuación:

a. Inconvenientes de cualquier orden que imposibiliten, retarden o dificulten el envío y/o recepción de manifestaciones de interés por medio electrónico.

14.2.9 Plazo para presentar propuestas.

El Municipio de Uribe recepcionará dentro del plazo señalado en el cronograma de actividades las ofertas sometidas a su consideración.

14.2.10. Cierre del proceso y recepción de ofertas.

Concluido el plazo para presentar propuestas la entidad en elaborará un acta para el cierre del proceso y la presentación de ofertas.

Esta acta contendrá la siguiente información.

- a. Nombre completo o razón social del proponente.
- b. Identificación del proponente.
- c. Número de folios.
- d. Número de la garantía de seriedad de la oferta.
- e. El valor de la oferta económica.

14.2.11 Evaluación de propuestas.

El Comité Evaluador designado para el efecto apreciará las ofertas dentro del término establecido en el cronograma.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



14.2.12 Publicación del informe de evaluación.

La entidad deberá publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación, incluyendo la oferta económica, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

14.2.13 Observaciones al informe de evaluación.

Durante el plazo previsto para el cumplimiento de la etapa contractual prevista en el numeral anterior los interesados podrán presentar observaciones al informe de evaluación de propuestas.

a. Electrónicamente: Mediante el envío de comunicación escrita, a través del SECOP II. Sin perjuicio de los plazos y horarios previstos en el cronograma.

Las observaciones y/o sugerencias presentadas y/o enviadas por fuera del plazo y hora señalados se tendrán como no presentadas, eximiendo a la entidad territorial a revisarlas, y por ende no obligándola a responderlas.

Parágrafo 1: La entidad estatal no será responsable de los acontecimientos que se describen a continuación:

a. Inconvenientes de cualquier orden que imposibiliten, retarden o dificulten el envío y/o recepción de observaciones y/o sugerencias por medio electrónico.

14.2.14 Respuestas a las observaciones al informe de evaluación.

El Municipio de Uribia dará respuesta motivada a las observaciones presentadas por los proponentes dentro del término establecido para ello en el cronograma.

14.2.15 Adjudicación.

El Municipio de Uribia adjudicará el proceso contractual mediante acto administrativo debidamente motivado, al Proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad.

14.2.16 Suscripción del contrato.

El contrato respectivo, deberá suscribirse dentro del término señalado en el cronograma.

CAPÍTULO XV GLOSARIO

a. Análisis del sector: Es el estudio de mercado que realiza la Entidad relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

b. Acta de inicio: Documento en el que las partes, de común acuerdo, dejan constancia del inicio de ejecución del plazo contractual.

c. Activo corriente: Es el activo corriente susceptible de convertirse en dinero en efectivo en un periodo inferior a un año.

d. Activo total: Son los activos, bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados de los que se espera obtener beneficios o rendimientos económicos en el futuro.

d. Anexo: Es el documento o conjunto de documentos que la Entidad adjunta al Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.

e. Anticipo: Es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato.

f. Aclaraciones y explicaciones: Se remite a las nociones desarrolladas en la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 27.986, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

g. Aportes legales: Son las contribuciones parafiscales y gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la Ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella.

h. Apostilla: Certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento surta plenos efectos legales en un país parte del Convenio sobre la Abolición del Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, de la Conferencia de la Haya de 1961.

i. Capacidad financiera: Son las condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los Proponentes a través de su liquidez y endeudamiento.

j. Capacidad organizacional: Es la aptitud de un Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Son aquellos contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

k. Certificado de disponibilidad presupuestal: Es el documento que acredita la disponibilidad de presupuesto para el presente proceso de selección.

l. Consorcio: Es la situación en la que dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

m. Contratista: Es la persona natural, jurídica o el grupo de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí que suscriben un contrato con el fin de ejecutar el objeto bajo las condiciones de modo, tiempo y lugar que en él se establecen.

n. Estados financieros: Un juego completo de estados financieros comprende: (a) un estado de situación financiera al final del periodo; (b) un estado del resultado integral del periodo; (c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo; (d) un estado de flujos de efectivo del periodo; (e) notas, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa; y (f) un estado de situación financiera al principio del primer periodo comparativo, cuando una entidad aplique una política contable retroactivamente o realice una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros.

ñ. Estudio previo: Es la justificación jurídica, técnica, económica y financiera del proyecto que realiza la Entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

o. Formato: Son los documentos que aporta el Proponente y que hacen parte integral de su oferta.

p. Formulario: Es el documento por medio del cual la Entidad solicita información específica y que debe ser completada por el Proponente.

q. Garantía: Es el mecanismo para asegurar el cumplimiento de obligaciones. Las clases de garantías son: (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de garantía o (iii) garantías bancarias.

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



r. Información pública reservada: Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos.

s. Legalización: Certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento surta plenos efectos legales en un país que hace parte de la Convención de Viena de 1963, sobre relaciones consulares, artículo 5, literal f que reglamenta las actuaciones consulares en calidad de notario.

t. Matriz: Es el documento que incorpora condiciones técnicas, de riesgos o económicas que debe tener en cuenta el Proponente al momento de estructurar su oferta y ejecutar el Contrato.

u. Medio magnético: Es el dispositivo que utiliza materiales magnéticos para archivar información digital, tales como las USB, discos duros o los CD que almacenan grandes volúmenes de datos en un espacio físico pequeño.

v. Pliego de condiciones: Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su oferta para participar en el Proceso de Contratación del Contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del Proceso de Contratación.

w. Precios unitarios: Son aquellos contratos cuya forma o sistema de pago es por unidades o cantidades el valor total corresponde al que resulta de multiplicar las cantidades ejecutadas por el precio de cada una de ellas comprometiéndose el Contratista a realizar las actividades u obligaciones especificadas en el contrato.

x. Presupuesto oficial: Es el valor total que la Entidad determina como necesario para ejecutar el objeto del contrato con base en el estudio previo y el análisis del sector.

y. Proponente plural: Es cuando dos o más personas en forma conjunta se unen para la presentación de propuestas por parte de Consorcios y Uniones Temporales con el fin de aunar esfuerzos para presentar conjuntamente una misma propuesta y aunque no constituyen una persona jurídica, la ley les otorgó capacidad jurídica para celebrar contratos con las Entidades Estatales.

z. Proponente: Es la persona o el grupo de personas que presentan una oferta para participar en el Proceso de Contratación.

aa. Selección objetiva: Es el principio que busca que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa.

bb. Subcontratista: Es la persona natural o jurídica que contrata el contratista principal para ejecutar una actividad previamente contratada por una entidad estatal u otra persona natural o jurídica.

cc. Trato nacional: Es el principio según el cual un Estado concede a los nacionales de otro Estado el mismo trato que otorga a sus nacionales.

dd. Unión temporal: Es la unión de dos o más personas que en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

ee. Utilidad operacional: Son los ingresos, costos y gastos operacionales relacionados directamente con el objeto social de la empresa, con su actividad principal, dejando de lado

CÓDIGO: 700.06.06.02	SERIE: 2025
VERSIÓN: PLIEGO DE CONDICIONES	SUBSERIE: OFICINA DE CONTRATACIÓN



los gastos e ingresos no operacionales, es decir, aquellos ingresos diferentes a los obtenidos en el desarrollo de la actividad principal de la empresa, ingresos que por lo general son ocasionales o que son accesorios a la actividad principal.

ff. Vigencia fiscal: Es el periodo de tiempo que comprende desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Proyectó: Giovanni Rangel Rodríguez
Asesor Jurídico – Contratista
Oficina de Contratación

Revisó: Jorge Alberto Hurtado Cruz
Subsecretario de Minas y Energías

Aprobó: José Ramón Curvelo Uriana
Jefe Oficina de Contratación